



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a seis de diciembre de dos mil ocho.

Por recibidos de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1292/08 y TEEH-SG-1307/08 de fechas uno y tres de diciembre de dos mil ocho mediante el cual acompaña el Recurso de Apelación interpuesto por el C. José Cuauhtémoc Fernández Hernández, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y escrito presentado por Eduardo García Gómez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en calidad de tercero interesado; visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24, fracción IV, 93, 94, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 101, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1º, 3º, 4º, fracción II, 5º, 7º, 15, 16, 31, 56, 57, 58, 60, 61, 62, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría de Acuerdos, con el número que le fue asignado por el Secretario General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el recurso interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los motivos de inconformidad que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito inicial.

SEXTO.- Se admiten las pruebas marcadas en los incisos I, II, III y IV, que menciona el recurrente en su escrito de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

SEPTIMO.- No ha lugar a acordar de conformidad la Prueba mencionada en el inciso V, en virtud de que no reviste la calidad de superveniente por no ser el momento procesal oportuno, en términos del artículo 19 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación para el estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Se tiene por presentado al Partido Revolucionario Institucional en calidad de tercero interesado por medio de Eduardo García Gómez, representante suplente, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

NOVENO.- Se tienen por expresados los argumentos que hace valer el tercero interesado.

DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado instructor del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Fabián Hernández García, actuando como Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.